

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo  
Roman Chacón  
Quito - Ecuador

0001

ESCRITURA NUMERO:

DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA PATRIZIA DE ANGELIS

SA LTDA.

CANTIA: US \$ 400 00

TJC di copias

**QUITO -ECUADOR**

&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&%&

En la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO ante mí el Notario Decimo Sexto del canton Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen: los señores Juan David Pólit García, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito; Lucia Valdivieso Bustamante, casada, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; y la señora Patrizia De Angelis, casada, de nacionalidad italiana, domiciliada en la ciudad de Roma de paso por esta ciudad de Quito inteligente en idioma castellano - Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase extender una constitucion de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas:- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebracion de la presente escritura de la constitucion de la compañía de responsabilidad limitada denominada PATRIZIA DE ANGELIS Cia. Ltda., por sus propios derechos, los señores Juan David Pólit García y Lucia Valdivieso Bustamante los dos de estado civil casados ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito; y la señora Patrizia De Angelis, de nacionalidad italiana, domiciliada en la ciudad de Roma, de paso por esta ciudad de Quito, inteligente en idioma castellano, de estado civil casada. Los comparecientes, son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará:- "PATRIZIA DE ANGELIS Cia.

Ltda., y por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación, y se regirá por las disposiciones legales que fueren aplicables y por las normas constantes en esta escritura constitutiva.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social y la finalidad de la compañía es la explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo y cosecha de todo tipo de flores y otros productos agrícolas para su comercialización externa e interna.- Asimismo, podrá importar, exportar, transportar y comercializar flores y productos agrícolas dentro y fuera del país. También podrá dedicarse al establecimiento y administración de floristerías, para lo cual podrá importar todo tipo de equipos y accesorios necesarios para la preparación de adornos florales y otros productos similares y ofrecer cursos de capacitación en los temas relacionados con su objeto. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes y podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la Ley tales como: emitir obligaciones u otros valores, invertir su capital en todo tipo de valores, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada: adquirir acciones- participaciones o derechos de compañías existentes: promover la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras empresas; transformarse en una compañía de distinta naturaleza, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal: ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social: abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTA: 0000002



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

complementaria a la prevista en el objeto social.- La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.- ARTICULO

TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- La duración de la compañía será de sesenta años (60) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resuelve la Junta General, en la forma prevista en la Ley correspondiente y en este contrato social.- CAPITULO SEGUNDO: DEL

CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos US dólares (US\$400.00) pagado en numerario en su totalidad y dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una (US\$1.00). distribuidas de la siguiente manera:

| SOCIOS/                       | Capital suscrito | Capital pagado | No. de Participaciones |
|-------------------------------|------------------|----------------|------------------------|
| Nacionalidad                  |                  |                |                        |
| Patrizia De Angelis/ italiana | USD 398          | USD 398        | 398                    |
| Lucia Valdivieso/ ecuatoriana | USD 1            | USD 1          | 1                      |
| Juan David Pólit/ ecuatoriana | USD 1            | USD 1          | 1                      |
| TOTAL:                        | USD 400          | USD 400        | 400                    |

El capital de la compañía se halla suscrito y pagado en su totalidad, según consta del certificado de depósito bancario que se adjunta a esta escritura. La inversión que hace la señor Patrizia de Angelis es inversión extranjera directa.-

ARTICULO SEXTO: RESERVA.- De acuerdo con la Ley de Compañías, la

Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.-

**ARTICULO SÉPTIMO: REFORMA DEL CAPITAL.-** En cuanto al aumento y disminución del capital, así como respecto de amortización de participaciones sociales.- La compañía procederá de acuerdo con lo previsto en las respectivas disposiciones de la Ley de Compañías vigente.-

**ARTICULO OCTAVO DE LA LEY: CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.-** Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo de la totalidad de los socios.-

**ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en el numeral cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.-

**CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

**ARTICULO DÉCIMO:** La administración de la compañía se hará por medio de la Junta General, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente General.-

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Lo dispuesto en este artículo se Aplicará en concordancia con el Artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: QUORUM INSTALATORIO Y DECISORIO.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar,

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

En primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos el sesenta y uno por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse

así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes.- ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: REUNIONES.- La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por el Gerente o por el Presidente, indistintamente, por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por dicho funcionario o por el socio o los socios que representen, por lo menos, la décima parte

del capital social, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- En las Juntas Generales Extraordinarias únicamente podrá considerarse y resolverse los asuntos para los que específicamente fueron convocadas so pena de nulidad.- Las Juntas Generales. Ordinarias y

Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias en

cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con

ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión y mediante carta o facsimil enviado a cada uno de los socios con la misma anticipación.- La Junta

General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder conferido por escritura pública en el cual se especifique la posibilidad de representar al socio en las Juntas Generales que se celebren.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:- a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales.- b) Reformar este contrato social, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.- c) Resolver sobre disminuciones o aumentos de capital.- d) Resolver sobre reparto de utilidades, e) Elegir al Presidente y Vicepresidente de la compañía, f) Nombrar al Gerente General, al Sugerente General y a los demás funcionarios de la compañía y fijar sus remuneraciones. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes, h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los demás administradores y funcionarios; i) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará esta autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en Juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal.- k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- l) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía. m) Las demás señaladas en este contrato y que no estuvieren designadas a ninguna otra autoridad u organismo de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES.- En suma.

0000004

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren confiadas a ninguna otra autoridad social y orientadas a resolver los problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General interpretar en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social. Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligan a todos los socios presentes y ausentes, sea que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: SECRETARIO.- Actuará como Secretario de las Juntas Generales, el Gerente General, pudiendo también nombrarse si se creyere necesario, un Secretario ad-hoc.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente, las siguientes:- a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir Junto con el Secretario las actas de dichas sesiones y los certificados de aportación social; c) Firmar la correspondencia y documentos que por resolución de la Junta General, o de acuerdo con lo previsto en este contrato, deban ser firmados por el; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de la resoluciones de la Junta General; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente, conjunta o separadamente con el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de impedimento o ausencia de éste y del Subgerente, f) Convocar a las reuniones de Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO: DEL VICEPRESIDENTE.- Vicepresidente será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones. Además, el Vicepresidente ejercerá todas



las demás funciones que le asigne la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General elegido por la Junta General para un periodo de cinco años será el representante legal y personero de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE GENERAL.- En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones, y responsabilidades del Gerente se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales, en todo lo que a ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.- a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social y aquellas impuestas por la Junta General; b) Elaborar, para la aprobación de la Junta General, el presupuesto para los gastos generales y pago de sueldos de empleados u obreros; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, conjunta o separadamente con el Presidente; d) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar del buen manejo de la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; g) Presentar un Informe anual a la Junta General, con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; h) Convocar a las reuniones de Junta General; i) Las demás que le encargue la Junta General.- Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, el Gerente General no podrá abrir cuentas bancarias. Girar y aceptar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago por y a favor de la Compañía sin la expresa autorización de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:- El Gerente General y el Presidente, o quienes hagan sus veces, obligarán a la compañía firmando por "PATRIZIA DE ANGELIS Cia. Ltda."- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:- DEL SUBGERENTE GENERAL.- El Subgerente General será elegido por la Junta General por un

# NOTARIA DECIMO SEXTA

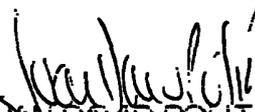
## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



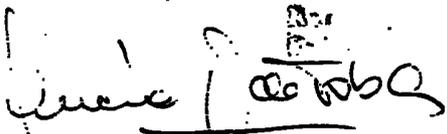
QUITO - ECUADOR

periodo de cinco años y reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones.- Además, el Subgerente General ejercerá todas las demás funciones que le asigne la Junta General.- CAPITULO CUARTO: AUDITORIA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: AUDITORES.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces Juzgare necesario, nombrar uno o mas Auditores-Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones y actuaciones de la compañía y el estudio financiero de la misma, así como la gestión de su Gerente y Presidente.- En cada caso, la Junta General concretará los puntos a los que ha de contraerse el trabajo y acción de auditor o auditores que designe, y estos rendirán su informe, que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.- Será obligatorio, por lo menos, una auditoria anual.- CAPITULO QUINTO: LIQUIDACIÓN Y SANCIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables a la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y sus virtuales reformas.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: En todo lo no previsto por los comparecientes, éstos se remiten de manera expresa a las disposiciones legales que fueren aplicables, especialmente a las que regulan la existencia jurídica de esta clase de compañías.- CAPITULO SEXTO: DISPOSICIÓN FINAL.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Habiendo cumplido los otorgantes de este instrumento con todos los requisitos legales previstos para el caso y habiendo suscrito y pagado la parte social correspondiente a cada uno, en la forma constante en esta escritura, éstos expresan que es su intención y deseo el constituir, por medio de este documento, la compañía de responsabilidad limitada, denominada. "PATRIZIA DE ANGELIS Cía Ltda."; facultando a los Doctores Juan David Pólit y/o Eduardo Pólit Molestina para la realización de todos los trámites necesarios para su perfeccionamiento formal.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

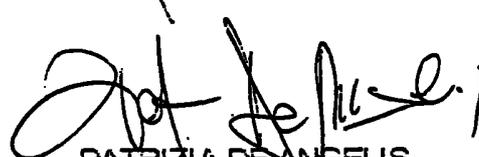
plena validez del presente instrumento.- Hasta aqui la minuta firmada por el doctor JUAN DAVID POLIT, abogado, matricula tres mil seiscientos sesenta y dos del C.A.P.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.- ENMEN-  
DADO y, VALE.-

  
JUAN DAVID POLIT GARCIA

C.C. 170554640-4

  
LUCIA VALDIVIESO BUSTAMANTE

C.C. 170734544-1

  
PATRIZIA DE ANGELIS

PASP.

4359569

EL NOTARIO  




0000006

No. 38294

Fecha: 16 de junio de 2005

### CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

PATRIZIA DE ANGELIS  
JUAN D. POLIT  
LUCIA VALDIVIESO

398,00  
1,00  
1,00

TOTAL 400,00

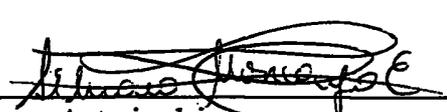
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PATRIZIA DE ANGELIS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7054631

**Tipo de Trámite:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

**Señor:** POLIT GARCIA JUAN DAVID

**Fecha de Reservación:** 07/06/2005 16:30:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7054479 FLORICULTORA PATRIZIA DE ANGELIS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

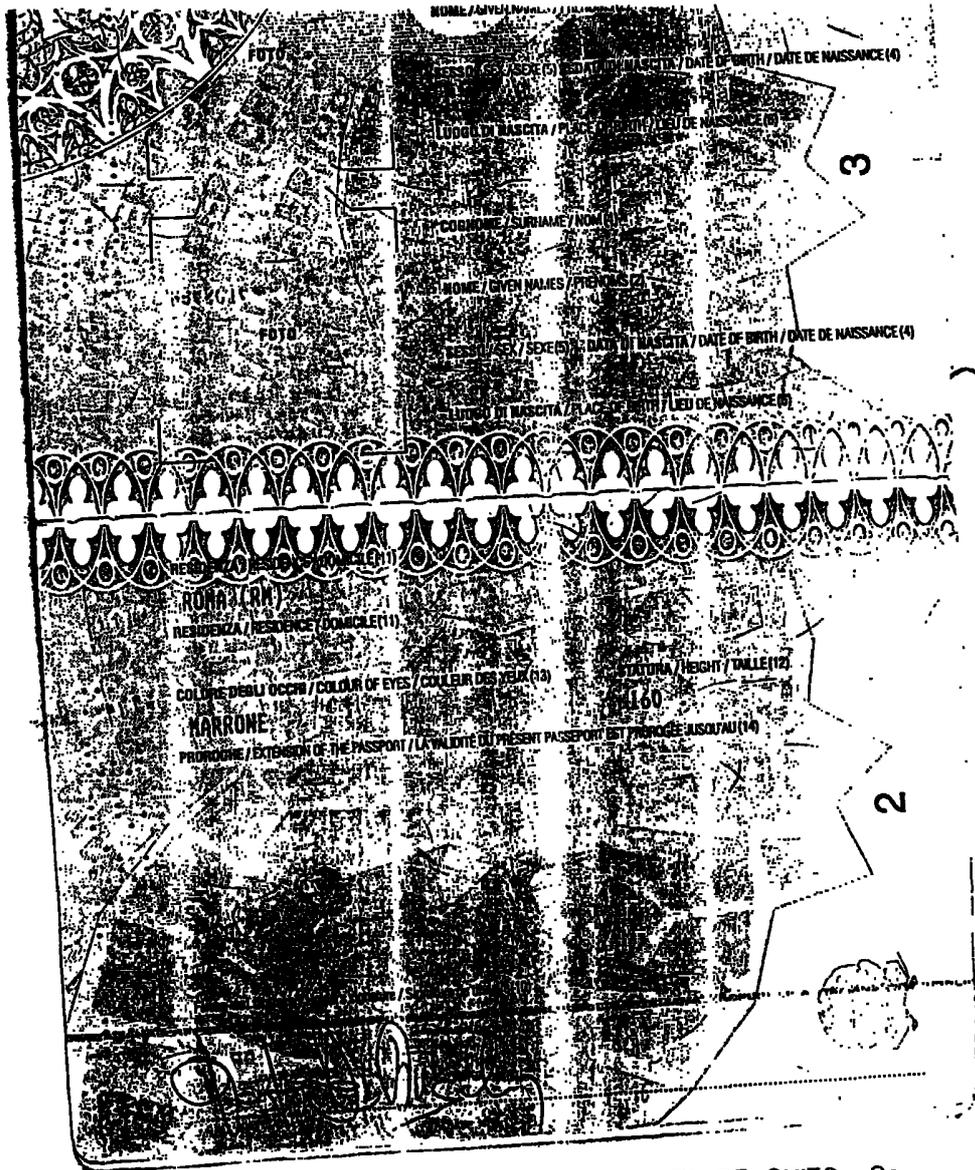
- 1.- PATRIZIA DE ANGELIS CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Ing. Amparo Fernandez de Moreno**  
**Delegada del Secretario General**



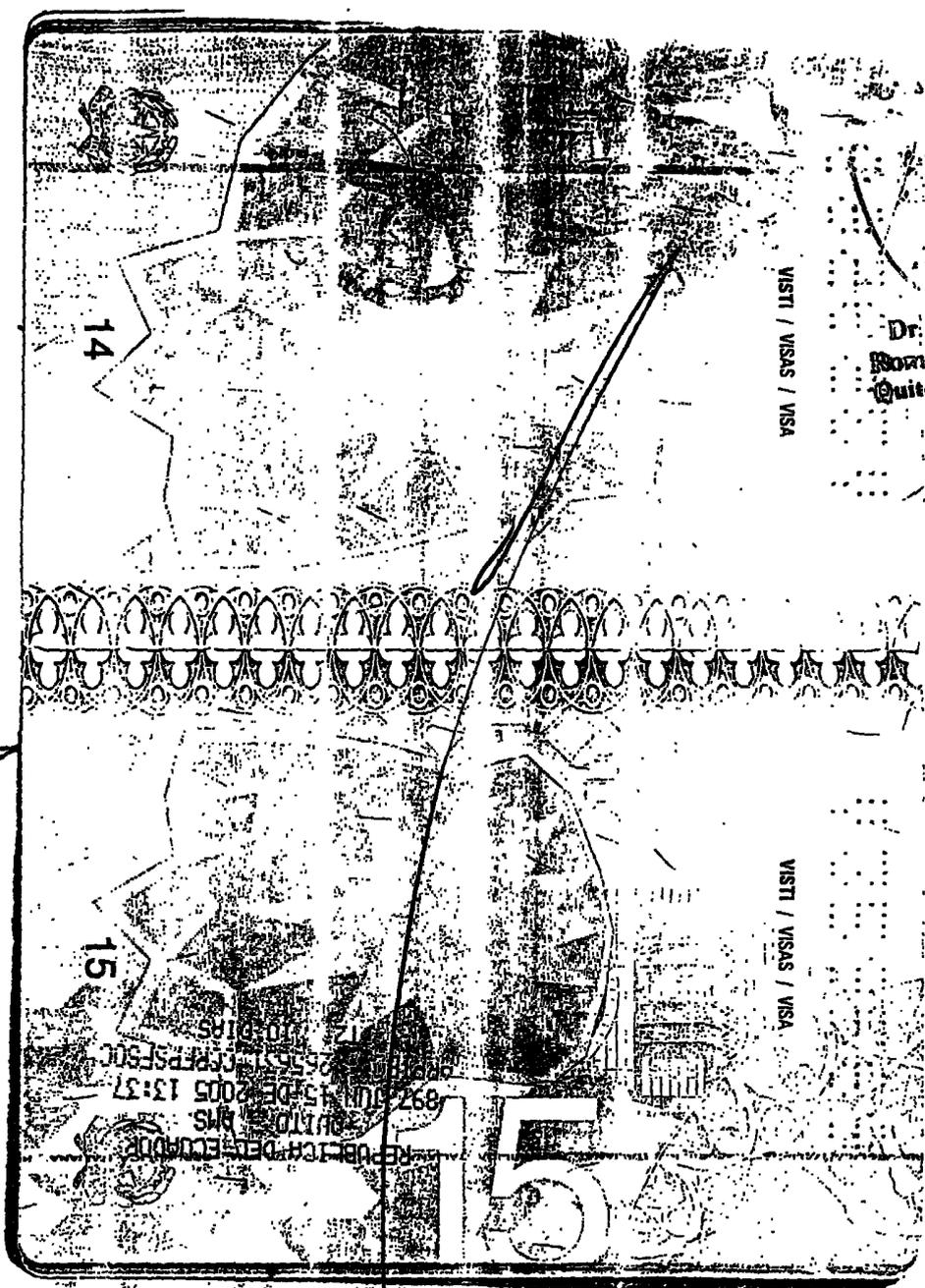


NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito a 17-VI-2005

~~EL NOTARIO~~  
PR DONALDO ROMAN CHACON



000008



VISTI / VISAS / VISA

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito, Ecuador

VISTI / VISAS / VISA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito a 17-VI-2005

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E234314222  
 CASADO FRANCISCO JOSE TOBAR COBO  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 RODRIGO VALDIVIESO  
 COSTA MARIA BUSTAMANTE  
 19/05/2004  
 REN 1121792

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CARILLA DE CIUDADANIA No. 170734544-1  
 VALDIVIESO BUSTAMANTE LUCIA DE LA DOLOROSA  
 PICHINCHA/QUINTO/ SAN MARCOS  
 18 MARZO DEL 2005  
 PICHINCHA/QUINTO/ SAN MARCOS  
 GONZALEZ SUAREZ

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 17 de VI - 2005

EL NOTARIO  
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

VALDIVIESO BUSTAMANTE LUCIA DE LA DOLOROSA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA/QUINTO/ SAN MARCOS  
 CANTON

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 16 de VI - 2005  
 EL NOTARIO  
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170554640-4

POLIT GARCIA JUAN DAVID

PICHINCHA/QUITO/RENALCAZAR

23 SEPTIEMBRE 1966

FECHA DE NACIMIENTO 03/05/1922 21892 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1966

*Juan David Polit*

TRABAJA EN EL COMERCIO



000009

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E113913122

CASADO MARIA SEVILLA STRON

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

EDUARDO POLIT

ANA ROSA GARCIA

FECHA DE CADUCIDAD 22/04/2009

REN 0574790

Pch.

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito, a

EL NOTARIO  
DR. GONZALO ROMAN SERRAN



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 170554640-4

POLIT GARCIA JUAN DAVID

CECULA

APellidos y Nombres QUITO

CANTON

**2004**

*[Signature]*

Se OTORGÓ ANTE mí y en fe de ello confiero esta 3RA. COPIA CERTIFICADA , de La CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PATRIZIA DE ANGELIS CIA. LTDA. debidamente sellada y firmada en QUITO el día VEINTIUNO de Mayo del dos mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTO  
100357440



Dr. GONZALO ROMAN HACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



Dr. Gonzalo  
Roman Chacón  
Notario Decimo Sexto



QUITO - ECUADOR

# NOTARIA DECIMO SEXTA 00000010 Dr. GONZALO ROMAN CHACON

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA PATRIZIA DE ANGELIS CIA LTDA, Celebrada ante mi, con fecha diecisiete de junio del año dos mil cinco, tome nota de Aprobar La Constitución de la Compañía, mediante resolución No. 05.Q.I.J 2588, emitida por el Dr. Santiago Morejon Páez Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha treinta de junio del año dos mil cinco.- Quito a, once de julio del año dos mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA  
DR. GONZALO ROMAN CHACON  
10000448



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO Quito - Ecuador

Dr. Gonzalo Roman Chacon  
Quito - Ecuador



0000011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de junio del 2.005, bajo el número **1757** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PATRIZIA DE ANGELIS CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de junio del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservación por seis meses, según reordena la Ley, signado con el número **1022**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25876**. Quito, a diez y nueve de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

0022213

Quito, 5 SEP 2005

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PATRIZIA DE ANGELIS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Santiago Morejón Páez  
ESPECIALISTA JURIDICO**